REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2025

INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO

TIBURCIO SAAVEDRA ALARCÓN

Nombre del Establecimiento	**Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón**
Dirección	Av. Arturo Prat 0135
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	Araucanía
Teléfono	45-2210947
Rol Base Datos	5565-4
Dependencia	Municipal
Área	Técnico Profesional
Nivel de Enseñanza	Media
Matrícula	284

Presentación

El Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de Temuco es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanos desde la **Formación Comercialina Tecnológica**, asumida como el conjunto de experiencias formativas y educativas para desarrollar en quienes componen la comunidad educativa, las habilidades necesarias para asumir los cambios y proyecciones de la sociedad global, en el marco de la Formación Técnico Profesional y desde su historia y trayectoria, en perspectiva de la integración plena al mundo laboral, la continuidad de estudios y el aporte al desarrollo territorial.

Los pilares que sustentan este sello se proyectan hacia el despliegue de los talentos y los valores, el acompañamiento en la restitución de saberes, el fomento de la creación y la innovación, el respeto de la diferencia y la valoración de la diversidad. En este sentido, organiza su oferta programática para responder de manera pertinente a las demandas y necesidades de las familias que han elegido al establecimiento.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna Nº19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial Nº20.248/2008, Ley General de Educación Nº20.370/2009, Ley contra la Discriminación Nº20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar Nº20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente Nº20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana Nº20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad Nº20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo Nº67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, que establece que somos una Comunidad Educativa comprometida con el proceso de formación técnico profesional comercial tecnológica de las y los estudiantes, cuyo propósito compartido se orienta al fortalecimiento de su identidad, la inclusión, el acompañamiento en la restitución de saberes y el fomento de la creación, la innovación y el emprendimiento, en perspectiva de la articulación con las trayectorias laborales y de educación superior; y en su Visión, donde buscamos formar personas que aportan al desarrollo territorial con profesionales con una visión integral que asumen los desafíos del mundo productivo en las áreas de la tecnología y el comercio en una Comunidad Educativa reconocida en la comuna y la región.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón para la Enseñanza Media.

TÍTULO I - ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente "el Reglamento", es el instrumento mediante el cual el Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de correo electrónico institucional, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de alumnos, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga para tal efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar (SAE) al Establecimiento, este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula, a través de la página web del establecimiento, www.insucotsa.cl. De la misma forma, será socializado con las familias en la primera reunión del año

escolar, y será entregado por el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en página web del liceo, www.insuco tsa.cl, Fanpage de Facebook Insuco Tiburcio Saavedra Alarcón, Instagram Insuco TSA oficial del Establecimiento.

Artículo 3. Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción** al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) Evaluación formativa: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Criterios de Logro: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

g) Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

h) Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa.

Artículo 5. Acorde a la disposición del Artículo 14 del Decreto 67, el establecimiento no considerará el rendimiento académico de los estudiantes como obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento al menos en una oportunidad en educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

Título II - DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

El INSUCO Tiburcio Saavedra Alarcón, considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 6. El establecimiento entiende por tipos de evaluación:

a) **La Evaluación Diagnóstica** será aplicada permanentemente y los resultados serán consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas.

En el caso de los módulos técnico profesionales, se monitoreará al menos uno de los Objetivos de Aprendizaje (OA) seleccionado por el profesor de cada módulo, con sus respectivos Aprendizajes Esperados.

b) **Evaluación formativa**, que será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. La evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, de manera oportuna y permanente.

c) La **evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, en el desarrollo de la **unidad** o **aprendizaje esperado** o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeño, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos y que fortalezcan las actitudes y competencias genéricas que propicia la formación diferenciada técnico profesional.

El INSUCO TSA potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

a) Retroalimentación
b) Autoevaluación
c) Coevaluación
d) Heteroevaluación
e) Entre otras estrategias que determine cada profesor.

El establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debe ser realizada antes de la calificación o certificación. Por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes y el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

a) Reflexiones individuales o grupales en el aula, según corresponda, respecto al logro de los aprendizajes clase a clase y de acuerdo a las actividades que se vayan desarrollando, sean éstas calificadas o no.
b) Luego de aplicar un instrumento de evaluación realizar reflexión respecto a los resultados y los logros de cada estudiante, tanto desde lo cognitivo como desde lo actitudinal.
c) En el caso de exposiciones orales la retroalimentación será entregada por escrito al estudiante en la rúbrica o pauta que se haya aplicado, además de la retroalimentación oral.

Artículo 8. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las unidades y Aprendizajes Esperados de las diferentes asignaturas y/o módulos. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

DISEÑO DE EVALUACIÓN _____ (semestral o anual) CURSO:

1° Presentar la referencia curricular de cada Unidad, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;
2° Una propuesta de evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes;
3° Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los OA (Plan General) o aprendizajes esperados (Módulos), habilidades, competencias y destrezas.
4° Propuestas de evaluaciones sumativas, tanto de proceso como final, que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes OA (Plan General) o aprendizajes esperados (Módulos), habilidades, competencias y destrezas, con sus respectivas fundamentaciones.
5° Finalmente, resumen de las ponderaciones sugeridas para las evaluaciones sumativas.

Artículo 9. Las técnicas para desarrollar evaluación formativa en el INSUCO TSA serán, entre otras:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Entrevistas a estudiantes
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Salidas pedagógicas
- Autoevaluación y coevaluación
- Actividades de aplicación
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Otras que el profesor determine

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán, en función de las actividades realizadas, entre otras:

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Pautas de cotejo
- Pruebas escritas y orales
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Pautas de valoración
- Entre otros

Artículo 10. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Los instrumentos de evaluación deben ser conocidos y visados por la unidad técnico pedagógica previa aplicación, con a lo menos cinco días de anticipación.

Artículo 11. Los estudiantes podrán tener hasta dos evaluaciones calificadas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 12. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura o Módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas o Módulos que dicho plan contempla.

Artículo 13. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura o Módulo.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para un estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudio que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Artículo 14. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

a) Trabajo por departamentos
b) Consejo de Profesores Jefe
c) Consejo General Profesores
d) Consejo de Profesores por nivel
e) Informe académico
f) Entrevista con apoderados y estudiante

Artículo 15. La derivación de estudiantes a plan de acompañamiento pedagógico será determinada por la unidad técnico pedagógica en conjunto con la unidad de convivencia escolar y el profesor jefe, cuando las necesidades psicosocioemocionales así lo justifiquen, debiendo los docentes de todas las asignaturas y/o módulos entregar el material pedagógico correspondiente y acompañar al estudiante en el proceso de evaluación para dar cumplimiento a la trayectoria educativa y a la reactivación de aprendizajes.

Artículo 16. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan los estudiantes.

Artículo 17. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de **evaluación diferenciada**, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas especiales están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayor parte de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

a) Lista de cotejo
b) Lista de verificación
c) Registro de observación por parte del educador diferencial
d) Escala de apreciación

Artículo 18. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 19. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes a través de instancias como: a) Consejo técnico de profesores b) Reuniones de nivel c) Reuniones de equipo de gestión.

Artículo 20. El Establecimiento INSUCO TSA asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 21. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje y se aplicarán según la necesidad del estudiante:

Acceso:

a) Proporcionar más tiempo para responder.
b) Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
c) Aplicar evaluaciones con menor número de preguntas.
d) Múltiples formas de presentar la información, tanto para docentes, como estudiantes
e) Organización del tiempo y del horario.

Objetivo de aprendizaje.

a) Graduación del objetivo de aprendizaje.
b) Priorizar objetivos de aprendizaje y contenidos.
c) Flexibilización del tiempo establecido para el logro de los aprendizajes.
d) Enriquecimiento del Currículum.

Artículo 22.

Evaluación

Todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), que lo requieran, serán evaluados bajo la modalidad PACI en las asignaturas de Lengua y literatura y Matemática.

Para las asignaturas de Ciencias Naturales e Historia y Ciencias Sociales, será opcional, de acuerdo a la decisión de los equipos de aula. En dichas asignaturas del Plan de estudio, será responsabilidad del equipo de aula a cargo adecuar los objetivos de aprendizaje de acuerdo a las NEE de los estudiantes y utilizar las estrategias diversificadas establecidas en el decreto 83 u otros. Durante el año escolar, la profesora diferencial y el docente de la asignatura podrán reestructurar el PACI de los estudiantes NEEP, cuando se hayan evidenciado dificultades en lograr los Objetivos de Aprendizaje, previamente establecidos.

OBSERVACIÓN: Excepcionalmente en el caso de los estudiantes con NEET, podrán tener acceso a un PACI temporal, el cual debe ser evaluado semestralmente de acuerdo a lo planificad

Calificación

Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente de aula y el equipo multidisciplinario PIE haya realizado con ellos. Estos procedimientos tendrán que ser coherentes con las estrategias diversificadas aplicadas, tanto en la entrega de la enseñanza como en la representación de los aprendizajes. Cuando los docentes de asignaturas o equipo multidisciplinario adviertan alguna dificultad para cumplir con lo previamente establecido, se someterá el caso del estudiante para su evaluación, análisis y resolución en conjunto con UTP.

Promoción

La promoción de los estudiantes NEEP, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación regular, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares. (Decreto 83).

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 23. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

TÍTULO III - DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 24. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (desempeño que se desea evaluar en un área específica) con al menos **dos semanas** de anticipación, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

a) Calendario de evaluaciones por asignatura
b) Temario de la evaluación
c) Planificaciones (consignación de la evaluación, tipo, ponderación)

Artículo 25. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

a) Envío de calendario de evaluaciones (indicar periodicidad), a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
b) En reuniones de apoderados.
c) En la página web del establecimiento.

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de calificaciones, habrá así: notas parciales, notas semestrales, anual de la asignatura y promedio final de promoción.

Artículo 26. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será comunicada siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas, y se llevará a cabo a través de:

a) Informe de nota parcial
b) Informe de nota semestral
c) Informe de nota final
d) Entrevista con Profesor Jefe y/o UTP cuando se estime pertinente y necesario.

Artículo 27. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de un estudiante, el docente responsable registrará las calificaciones en el libro de clases digital en la plataforma Lirmi, dentro de diez días hábiles posterior al evento evaluativo.

El profesor diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases digital a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

Título IV- DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 28. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa o cualitativa de una instancia o de un conjunto de instancias de aprendizaje, lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos, como los alumnos, puedan obtener e interpretar esta información, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Los docentes del INSUCO TSA, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas y Módulos del plan de estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. El 1.0 se registrará en el caso de que el estudiante se niegue a rendir la evaluación, en la fecha programada o solo registre su nombre y será responsabilidad del docente consignar la observación respectiva en el libro de clase.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 29. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura o Módulo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 30%
b) La exigencia en el proceso evaluativa será del 60%
c) Las asignaturas o módulos que tienen hasta cuatro horas pedagógicas semanales, deberán registrar un mínimo de dos calificaciones y un máximo de tres calificaciones por semestre, mientras que las asignaturas o módulos que tienen cinco o más horas pedagógicas semanales, tendrán un mínimo de tres y un máximo de cinco calificaciones por semestre.
d) Se enseñará a los estudiantes a interpretar las ponderaciones.
e) Se debe aplicar a lo menos una autoevaluación y coevaluación semestral.

Artículo 30. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

a) **Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):**
   - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
   - Deberán tener significado (comunicar información útil).
   - Deberán apoyar el aprendizaje.

b) **Criterios para la ponderación y calificación final anual.**
   - Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
   - Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
   - Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Cada docente se hará responsable de elaborar y comunicar dentro de los primeros quince días de cada semestre el calendario de evaluaciones que aplicará durante el semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 31. Si una evaluación registra más de un 40% de calificaciones inferiores a 4.0 en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones remediales a seguir, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 32. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días hábiles. Es responsabilidad del docente del establecimiento entregar esta información, y de los estudiantes exigirla. El docente debe entregar los instrumentos para la revisión por parte de los estudiantes, pudiendo solicitarlos de vuelta. El docente podrá entregarlos a los estudiantes finalizando cada semestre.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá ser presentada por el apoderado mediante una carta dirigida a Dirección, en la que se expongan las razones de la solicitud, anexando a ésta la documentación que respalde dicha solicitud, informe del profesional tratante en el que se indique diagnóstico y tiempo de reposo escolar y tratamiento.

Artículo 33. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura ni Módulo, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

En casos que ameriten se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas para los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

Artículo 34. Se acreditará a través del certificado anual de estudios, las calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas y/o módulos, evidenciando la situación final de cada una de ellos.

El certificado anual de estudios debe ser entregado al finalizar cada año académico y bajo ninguna circunstancia puede ser retenido por el establecimiento.

Artículo 35. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, Orientación y Orientación Profesional, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 36. La calificación de Religión y Taller de Interculturalidad se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión.
d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 37. La calificación de los talleres de libre disposición que se indican, se registrará en el libro de clases, con los conceptos señalados en el artículo precedente y no incidirá en la promoción escolar.

Primero Medio	Taller de Introducción a la educación técnico profesional.
Segundo Medio:	Taller de Introducción a las especialidades.
Tercero y Cuarto Medio:	Inglés Técnico.

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación serán registradas a través de los siguientes conceptos:

a) Logrado.
b) Medianamente Logrado.
c) No Logrado.

Artículo 39. La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 40. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 41. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura o módulo del plan de estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas o módulos que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
c) Final Anual de asignatura/módulo, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, sin aproximación.
d) Promedio final de promoción, correspondiente al promedio aritmético de todas las calificaciones parciales expresadas en escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y sin aproximación.

Artículo 42. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento INSUCO TSA, se procederá de la siguiente manera:

a) El jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura o módulo, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.
b) Se consignarán las calificaciones en el libro de clases correspondiente al nivel en plataforma Lirmi.

Título V- DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 43. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y porcentaje de asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo Plan de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobada.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos y su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico y consultando al Profesor Jefe y al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción del alumno con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

a) Situaciones médicas certificadas que hayan sido presentadas oportunamente dentro del año escolar, en Inspectoría General.
b) Estudiantes embarazadas y madres.
c) Estudiantes con problemáticas psicosociales previo informe del equipo de Convivencia Escolar.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director, Jefa de UTP, Encargada convivencia escolar, Profesor jefe, Profesor de asignatura y comunicados al estudiante y su apoderado titular de manera oportuna, antes del cierre del año académico.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota inferiores a 4.0 y un promedio general menor a 5.0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por el Director, Jefa de UTP y Profesor Jefe en consulta al equipo de docentes de aula y/o al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido

(a), o si por el contrario debe repetir curso basándose en los antecedentes que evidencie el libro de clases, informes, entrevistas y/u otros.

La calificación recuperativa corresponderá a una evaluación que podrán rendir aquellos estudiantes que, terminado el año lectivo obtengan promedio anual de asignatura 3,9 y que presenten riesgo de repitencia inminente, la que tendrá una ponderación de un 30% del promedio anual de la asignatura.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por la Jefa de la unidad técnico-pedagógica en colaboración con el profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno (a) durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

c) Aspectos de orden socioemocional (problemas familiares, económicos, psicológicos, entre otros), que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 44. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas o módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final. En ningún caso el Establecimiento podrá retener el certificado anual de estudios, y el Ministerio de Educación podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión, cumpliendo con la normativa expresada en el Artículo 13 Decreto 67.

Artículo 45. La generación de Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, se obtienen desde el sistema de información digital del Ministerio de Educación y deben ser firmadas sólo por el Director del Establecimiento. Las Actas permanecen impresas y archivadas en el establecimiento y consignarán la lista completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año escolar, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número provisorio escolar, las calificaciones finales de cada asignatura o módulo del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Sólo en casos excepcionales en que no sea factible generar dichas actas a través del sistema de información del Ministerio, el establecimiento las generará de forma manual y deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego por la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento mantendrá copias impresas de las actas enviadas.

Artículo 46. Referido al Artículo 22 del Decreto 67, se establece que aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales u otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio , o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar perjuicios serios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento respectivo.

TÍTULO VI - DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 47. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el establecimiento INSUCO TSA de Temuco proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Artículo 48. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 49. El **plan de acompañamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan de reforzamiento pedagógico, contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

a) Fundamentación
b) Diagnóstico
c) Objetivos de Aprendizaje
d) Acciones de intervención para la mejora
e) Tiempos

TÍTULO VII - DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 50. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial previo a evaluación diagnóstica, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 51. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 52. La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en Inspectoría General del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, el docente fijará una nueva fecha para la aplicación o entrega de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original. Si un estudiante no rinde las evaluaciones pendientes, dentro de un periodo de 10 días hábiles, se procederá a calificarlo con la nota mínima (1,0).

La no rendición de una evaluación programada será una medida excepcional, y sólo se podrá aplicar en caso de licencias médicas prolongadas, viajes por participaciones deportivas o culturales, u otras debidamente certificadas. Cada situación deberá ser analizada por UTP y los profesores de asignatura, quienes en conjunto y de acuerdo a los antecedentes recibidos determinarán si procede la exención de la evaluación pendiente.

Artículo 53. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento.
b) Solicitar a Unidad Técnica Pedagógica las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
d) En el caso de las especialidades cada jefe de especialidad en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, elaborará una propuesta de recuperación y de apoyo a la recuperación y adquisición de los aprendizajes técnicos.

1) Alumnas en situación de embarazo: Se acoge a los dictámenes señalados en la ley Nº 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto Nº 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto Nº 67. Se procederá de acuerdo a protocolo establecido por el establecimiento INSUCO TSA.

2) Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte del Profesor Jefe previa indicación de UTP.

3) Alumnos con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario

especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

4) Alumnos con constante inasistencia con justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

a) Alumnos en servicio militar.
b) Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
c) Alumnos que trabajen.
d) Alumnos con enfermedades crónicas.
e) Alumnos con problemas judiciales que estén recluidos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
f) Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Certificación militar
- Contrato de trabajo o afín.
- Documento judicial.

5) Alumnos con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de este último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

6) Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor con un 60% de exigencia.

En el caso de inasistencia a clases por medidas disciplinarias el estudiante deberá rendir la evaluación el mismo día y hora en que se aplicará a todo el curso. Una vez rendida la evaluación se continuará con la ejecución de la sanción según corresponda.

Artículo 54. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio, copia o hurto** de un instrumento de evaluación son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica será aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo, disertación o interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.

b) La segunda medida pedagógica será revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia; por ejemplo, durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen en la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los dos procedimientos.

En el caso de hurto se procederá de acuerdo a protocolo establecido en el manual de convivencia.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 55. Si un instrumento de evaluación es filtrado a los estudiantes y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de Aprendizaje estimados.

Artículo 56. Los estudiantes que provengan de otro establecimiento educacional que imparta el mismo Plan de Estudio del Instituto Superior de Comercio y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudio del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Científico Humanista o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con las del Plan de Estudio del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes en conjunto con el apoderado, deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

Artículo 57. En el caso que un estudiante de tercer año medio solicite cambio de especialidad, se debe presentar la solicitud al jefe de especialidad a través de una carta que indique claramente los motivos por los que pide el cambio. El jefe de especialidad, presentará los antecedentes a la unidad técnico pedagógica, quien analizará la pertinencia y posibilidad del cambio y así entregar la respuesta al estudiante. El plazo máximo para presentar la solicitud de cambio de especialidad, será el último día hábil del mes de abril. Posterior a la resolución emanada de UTP, se informará el cambio de especialidad a Inspectoría General, a través de correo electrónico.

Artículo 58. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Director del establecimiento.

TÍTULO VIII - DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 59. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que conozca las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre este proceso.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de los docentes.

Artículo 60. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

El procedimiento se realizará de la manera más pertinente posible, procurando la más amplia participación de los distintos estamentos representados en el Consejo Escolar.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Instituto, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga.